

**INFORME DE ALEGACIONES DEL CERMI AL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS Y OTRAS LEYES COMPLEMENTARIAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2007, DE 16 DE NOVIEMBRE**

Se propone por el CERMI la inclusión en el Anteproyecto de Ley sometido a consulta de una nueva disposición final, segunda, con este texto:

“Disposición final segunda. *Modificación de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.*

Se agrega una Disposición adicional duodécima, con el siguiente texto:

“Disposición adicional duodécima. *Atención a personas con discapacidad en estaciones de servicio de venta al por menor de gasolinas y gasóleos de automoción.*

En todas las estaciones e instalaciones de servicio de venta al por menor de gasolinas y gasóleos de automoción, mientras se encuentren abiertas al público, incluso en aquellas que funcionen en régimen de autoservicio, se dispondrá al menos de un empleado responsable de ayudar, asistir y auxiliar en el suministro a aquellas personas que lo requieran, por razones de discapacidad, dificultades de movilidad u otros motivos que justifiquen una atención individualizada.”

Justificación

Las insuficiente regulación, estatal y autonómica, en esta materia obliga a adoptar medidas urgentes que garanticen el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, que distan mucho de estar garantizados por igual en todo el territorio de España.

Esta propuesta del CERMI no entra en este momento en la cuestión de si son admisibles la estaciones en régimen de autoservicio, o si todas las estaciones deberían estar obligadas a contar con personal de atención; es un debate más general, que debe ser encabezado por las organizaciones de consumidores y usuarios. Como CERMI, nos dirigimos a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, en posición de mayor precariedad y vulnerabilidad en este sector de actividad.

Las comunidades autónomas en los distintos estatutos de autonomía han asumido en exclusiva las competencias en materia de defensa del consumidor y el usuario, en base al artículo 51.1 CE, y de conformidad con el 149.2 CE, que establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

Ello no obsta a que el Estado disponga de una normativa básica, cual es el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, que se fundamenta en el principio de cooperación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, reconocido consustancial a la estructura compuesta del Estado de las Autonomías» (STC 13/1992, de 6 de febrero, F.7; y en el mismo sentido SSTC 132/1996, de 22 de julio F.6 y 109/1998, de 21 de mayo, F.14).

Por otra parte, el establecimiento de condiciones básicas de accesibilidad de las personas con discapacidad por el Estado, se basa en los propios preceptos de la Constitución (Art. 9.2, 14, 49.1) y en la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1.1.ª de la Constitución, que sirvieron de base jurídica para la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, integrada en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

10 de noviembre de 2017.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)